



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 288 -2018-UNTRM/CU

Chachapoyas, 26 JUN 2018

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 13 de junio del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM/R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 300, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 028-2018-UNTRM/CU, de fecha 29 de enero del 2018, se designa el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, integrado por los siguientes profesionales: Titulares: Mg. Alex Alonso Pinzón Chunga - Presidente, Mg. Cirilo Lorenzo Rojas Mallqui, Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa - Miembros; Dr. Roberto José Nervi Chacón, Accesorio;

Que, mediante Informe N° 011-2018-UNTRM-R/KDRBM/DAL, de fecha 09 de marzo de 2018, la Directora de Asesoría Legal, respecto al caso de la denuncia del docente Miguel Ángel García Torres, sobre los audios que involucran al Ing. Percy Ramos Torres, recomienda derivar el expediente al Tribunal de Honor, ya que como parte de sus atribuciones es el encargado de promover el proceso administrativo disciplinario en caso de presunción de alguna falta señalada en el Reglamento de Procesos Administrativo Disciplinarios para Docentes y Estudiantes;



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 288 -2018-UNTRM/CU

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 14 de marzo del 2018, acordó, derivar el Informe N° 011-2018-UNTRM-R/KDRBM/DAL, de fecha 09 de marzo de 2018, mediante el cual, la Dirección de Asesoría Legal, emite opinión referente a la denuncia presentada contra el Ing. Percy Ramos Torres, al Tribunal de Honor para que realice las acciones de acuerdo a su competencia;

Que, mediante Oficio N° 210-2018-UNTRM-R/SG, de fecha 15 de marzo del 2018, el Secretario General de la UNTRM, comunica al Tribunal de Honor, el acuerdo de Consejo Universitario de fecha 14 de marzo del 2018, antes mencionado;

Que, con INFORME DE PRONUNCIAMIENTO DE TRIBUNAL DE HONOR DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 210-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 22 de mayo del 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, señala como antecedentes los documentos antes acotados; en la Identificación del Servidor, señala al Ing. Percy Ramos Torres, Docente de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental; como hecho denunciado indica: El Informe de Pronunciamiento N° 011-2018-UNTRM-R/KDRBM/DAL, de fecha 09 de marzo del 2018, con el cual, la Directora de Asesoría legal, deriva al Señor Rector el expediente sobre el caso de la denuncia realizada por el docente MIGUEL ANGEL GARCIA TORRES en contra del docente PERCY RAMOS TORRES, Director de la Oficina de Infraestructura y Gestión Ambiental, menciona lo siguiente: 1. Que, la UNTRM es una institución constituida por docentes, estudiantes y graduados, quienes la gobiernan con responsabilidad, velando por el respeto a sus principios. Para el cumplimiento de sus funciones y logro de sus fines, se dedica al estudio, la investigación, la difusión del saber y la cultura, así como a la proyección social y extensión universitaria hacia la comunidad para promover su desarrollo. Tiene autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, económica y financiera dentro del marco de la Ley, sus ampliatorias y modificatorias; 2. Que, en relación a las versiones de la referida denuncia penal presentada por el señor Miguel Ángel García Torres existiría un CD conteniendo un audio en el que el Ing. Percy Ramos Torres reunido con los demás denunciados para conversar por más de 40 minutos sobre la situación que atravesaría la universidad y las valorizaciones presentadas; así como, la posibilidad de que José Leoncio Barbaran Mozo, asuma el cargo de Rector de la UNTRM, además de un presunto pago a los miembros de la PNP, del mismo modo, conforme lo refiere el señor Miguel Ángel García Torres, los contratistas señalarían que tienen trabajadores obreros de construcción civil a disposición dentro del campus universitario los cuales van a bloquear puertas y estar a la expectativa de cualquier acción de toma de la universidad por parte de Leoncio Barbaran Mozo, entre otros supuestos a los que hace referencia la denuncia interpuesta; 3. Que, en virtud a los hechos expuestos, y en caso de acreditarse la veracidad de la denuncia presentada por el señor Miguel Ángel García Torres, se presume que el docente de la UNTRM Ing. Percy Ramos Torres, habría inobservado las normas generales e internas de nuestra universidad, entre ellas el estatuto universitario que refiere que parte de los deberes de los docentes es el cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad; transgrediendo el Artículo 243 que establece que son deberes de los docentes el OBSERVAR CONDUCTA Y DIGNIDAD PROPIAS DEL DOCENTE DENTRO Y FUERA DE LA UNIVERSIDAD; 4. Que, de las expresiones vertidas por el Señor Miguel Ángel García Torres, se puede apreciar: por un lado; la imputación genérica de actos de corrupción que se estaría presentando en la UNTRM, a través de la Dirección de Infraestructura y Gestión Ambiental, situación que atenta contra el prestigio y buena reputación de nuestra universidad, creando una imagen de contenido ANTISOCIAL, para lo cual hace referencia a un CD con un audio de aproximadamente 40 minutos en el cual se confirmarían dichas versiones; 5. Que, dichas afirmaciones, de corroborarse su veracidad constituirían una evidencia de las faltas administrativas en las que habría incurriendo el referido docente por lo que corresponde que se inicien las acciones conducentes al esclarecimiento de los hechos que dieron origen al presente caso, en estricto cumplimiento de la Ley N° 30220, Estatuto Universitario y Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNTRM, Código de Ética de la Función Pública, entre otros, sin perjuicio de la responsabilidad que el presente caso amerite; 6. Que, a fin de realizar una investigación exhaustiva deberá tenerse en consideración dentro de los supuestos presentados, la mayoría de ellos hacen referencia a situaciones de inobservancia de las normas internas,





Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 288 -2018-UNTRM/CU

que deberá tenerse en consideración que estas presuntas conductas podrían ser causales inicio de procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que parte de los deberes de los docentes de esta casa superior de estudios es cumplir y hacer cumplir las leyes establecidas; 7. Que, finalmente y por las consideraciones expuestas consideramos que el presente caso sea sometido a instancias de Tribunal de Honor, a fin de dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario que corresponda, de acuerdo a la condición que ostenta el referido docente, sin perjuicio de la responsabilidad penal que actualmente es materia de investigación por parte del Ministerio Público;

Que, el Tribunal de Honor, en los medios probatorios presentados por el denunciante y procesado, señala: Del Denunciante: El Informe de Pronunciamiento N° 011-2018-UNTRM-R/KDRBM/DAL, de fecha 09 de marzo del 2018, con el cual, la Directora de Asesoría legal, deriva al Señor Rector el expediente sobre el caso de la denuncia realizada por el docente MIGUEL ANGEL GARCIA TORRES en contra del docente PERCY RAMOS TORRES, Director de la Oficina de Infraestructura y Gestión Ambiental;

Que, asimismo, el Tribunal de Honor, menciona como norma Jurídica Presuntamente Vulnerada, **Ley Universitaria N° 30220**: Artículo 87, DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional del derecho", 87.9 "Observar conducta digna" y el 87.10 "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes"; Artículo 94, CESE TEMPORAL, incisos 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad", 94.2 "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización"; Artículo 95, DESTITUCIÓN, incisos 95.2 "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y 95.3 "Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad". **Estatuto de la UNTRM**: Artículo 243, SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES, en la letra b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad"; l) "Aceptar y participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para la que fueren designados"; n) Contribuir al uso eficiente y racional del patrimonio así como de los recursos materiales y financieros de la Universidad"; s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, labiosidad y vocación de servicio" y t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo"; Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en la letra a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad"; Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCION, en la letra c) "Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad". **Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes**: Artículo 27, Son sanciones de cese temporal, las faltas siguientes: a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad", b) "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización", g) "El uso de medios de comunicación para desprestigiar la imagen institucional, de las autoridades, estudiantes u otro miembro de la comunidad universitaria" y h) "Otras que establece el presente Reglamento";

Que, asimismo, en la fundamentación y análisis, señala que los miembros del Tribunal de Honor, analizaron los medios probatorios presentados por el denunciante, como sigue: 1.- Informe de Pronunciamiento N° 011-2018-UNTRM-R/KDRBM/DAL, de fecha 09 de marzo del 2018, con el cual, la Directora de Asesoría Legal, deriva el expediente al Señor Rector sobre el caso de denuncia que realizó el señor docente MIGUEL ANGEL GARCIA TORRES en contra del docente PERCY RAMOS TORRES Director de Infraestructura y Gestión Ambiental. El Presidente del Tribunal de Honor, MsC. Alex Pinzón Chunga, sostiene que el hecho de existir grabaciones en donde se escucha la utilización de nombres de autoridades para tratos supuestamente indebidos y el solicitar dadas a fin de ser utilizados para actividades no propias de la universidad ameritan la investigación respectiva; por su parte del Mg. Lorenzo Rojas Malqui, Miembro del Tribunal de Honor, sostiene que el haber salido a



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 288 -2018-UNTRM/CU

denunciar en medios de prensa ha generado una mala imagen de nuestra universidad a la colectividad y el Lic. Carlos Velásquez Correa, Miembro del Tribunal de Honor, afirma que si estas grabaciones son legales debe recogerse las investigaciones a fin de determinar cómo se consiguió estos y bajo que contexto;

Que, además el Tribunal de Honor, establece como posible sanción a la falta cometida, el artículo 91° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, señala: sobre la calificación y gravedad de la falta: "Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificarla falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes. Siendo que para el presente caso correspondería aplicar, conforme a lo señalado en las normas jurídicas presuntamente vulneradas, antes señaladas, la sanción de Cese Temporal;

Que, los miembros del Tribunal de Honor, en sesión ordinaria de fecha en sesión ordinaria de fecha 07 de mayo del 2018, acordaron por UNANIMIDAD solicitar al Consejo Universitario la apertura del proceso Administrativo Disciplinario por los cargos imputados en contra del docente PERCY RAMOS TORRES, por presuntamente haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente contemplados en la **Ley Universitaria N° 30220**; Artículo 87, DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional del derecho", 87.9 "Observar conducta digna" y el 87.10 "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes"; Artículo 94, CESE TEMPORAL, incisos 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad", 94.2 "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización"; Artículo 95, DESTITUCION, incisos 95.2 "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y 95.3 "Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad". **Estatuto de la UNTRM:** Artículo 243, SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES, en la letras b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad"; l) "Aceptar y participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para la que fueren designados", n) Contribuir al uso eficiente y racional del patrimonio así como de los recursos materiales y financieros de la Universidad", s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo"; Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en la letra a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad"; Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCION, en la letra c) "Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad". **Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes:** Artículo 27, Son sanciones de cese temporal, las faltas siguientes: a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad", b) "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización", g) "El uso de medios de comunicación para desprestigiar la imagen institucional, de las autoridades, estudiantes u otro miembro de la comunidad universitaria" y h) "Otras que establece el presente Reglamento"; otorgándole los plazos y garantías que la ley señala;

Que, mediante Carta N° 0150-2018-UNTRM-TH, de fecha 13 de junio del 2018, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO DE TRIBUNAL DE HONOR DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 210-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 22 de mayo del 2018, antes citado;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, de fecha 13 de junio del 2018, aprobó el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO DE TRIBUNAL DE HONOR DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (Exp. Administrativo N° 210-2018-UNTRM-R/SG), de fecha 22 de mayo del 2018, antes acotado;



Consejo Universitario

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 288 -2018-UNTRM/CU

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR proceso Administrativo Disciplinario por los cargos imputados en contra del Ing. PERCY RAMOS TORRES, Docente de la Facultad de Ingeniería Civil y Ambiental de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, por presuntamente haber transgredido los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente contemplados en la **Ley Universitaria N° 30220**: Artículo 87, DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES, incisos 87.1 "Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho", 87.9 "Observar conducta digna" y el 87.10 "Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes"; Artículo 94, CESE TEMPORAL, incisos 94.1 "Causar perjuicio al estudiante o a la universidad", 94.2 "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización"; Artículo 95, DESTITUCION, incisos 95.2 "Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria" y 95.3 "Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad". **Estatuto de la UNTRM**: Artículo 243, SON DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES, en la letras b) "Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos, bajo responsabilidad"; d) "Observar conducta y dignidad propias del docente dentro y fuera de la Universidad"; h) "Aceptar y participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para la que fueren designados"; n) Contribuir al uso eficiente y racional del patrimonio así como de los recursos materiales y financieros de la Universidad"; s) "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y t) "Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo"; Artículo 262, SON CAUSALES DE CESE TEMPORAL, en la letra a) "Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad"; Artículo 263, SON CAUSALES DE DESTITUCION, en la letra c) "Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad". **Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes**: Artículo 27, Son causales de cese temporal, las faltas siguientes: a) "Causar perjuicio al estudiante, docentes, personal administrativo y a la Universidad"; b) "Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización"; g) "El uso de medios de comunicación para desprestigiar la imagen institucional, de las autoridades, estudiantes u otro miembro de la comunidad universitaria" y h) "Otras que establece el presente Reglamento"; otorgándole los plazos y garantías que la ley señala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR todo lo actuado al Tribunal de Honor para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, dentro del plazo de ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


Pollicarpio Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL (E)

PCHVR/
FIEC/SG